



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 073 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	11 de julio de 2023
Inicio:	09:11 a.m.
Finalización:	09:34 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Martha Etelvina Palma Roa contra el Municipio de Alvarado, radicación 73001-33-33-003-**2022-00200-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Fabio Nel Acosta Gutiérrez, identificado con C.C.14.242.134 de Ibagué y T.P. 133.967 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3174238254
Correo: fabioacosta12@gmail.com

Parte Demandada

Apoderado: Camila Andrea López Pérez, identificada con C.C. 1.110.497.845 de Ibagué y T.P. 288.423 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3204792787
Correo: bernal-cia@hotmail.com

AUTO: Tras requerir a la apoderada sustituta de la parte demandada para que allegara los documentos que acreditan al señor Henry Herrera Viña como Alcalde Municipal de la entidad territorial, el Despacho reconoció personería a los profesionales del derecho Adolfo Bernal Díaz y Camila Andrea López Pérez, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del Municipio de Alvarado, en los términos y para los fines del poder conferido.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, pese a no haber sido contestada la demanda, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, aunque de forma parcial los rotulados con los numerales 1, 2, 3 y 8 relativos a que:

- La demandante prestó sus servicios en forma directa al Municipio de Alvarado bajo relación legal y reglamentaria entre el 1º de octubre de 1986 hasta el 5 de enero de 1998.
- La accionante tuvo vinculación como trabajador en misión de las Cooperativas de Trabajo Asociados SURGIMOS, COOPGESTIÓN, ASESORÍAS EN TRABAJOS INTEGRALES S.A.S. entre el 1º de abril de 2009 hasta el 10 de julio de 2012
- Que desde el 1º de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2019 estuvo vinculada con el Municipio de Alvarado a través de Contratos de Apoyo a la Gestión.
- Mediante petición (febrero de 2022), la señora Martha Etelvina Palma Roa solicitó se reconociera la existencia de una relación laboral y el pago de emolumentos salariales, lo que fue denegado a través de los actos administrativos acusados.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en establecer si los servicios prestados por la señora Martha Etelvina Palma Roa al Municipio de Alvarado, entre los años 2009 y 2019, con vinculación a través de cooperativas de trabajo asociado y/o a través de contratos de apoyo a la gestión o prestación de servicios, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así, establecer si es procedente el reconocimiento y pago de acreencias laborales y de seguridad social en pensión durante dicho término, así como las demás acreencias demandadas incluida la indemnización moratoria por no consignación de cesantías y la sanción moratoria por el no pago de la liquidación a la terminación de la relación laboral.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio en la forma como quedó definido.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada del ente territorial accionado, quien manifestó que al Municipio no le asistía ánimo conciliatorio y solicitó el término de tres días para allegar la correspondiente acta de Comité de Conciliación.

Debido a lo anterior, se requirió al Municipio para que en el término de tres (3) días allegue la certificación del Comité de Conciliación donde conste la falta de ánimo conciliatorio.

AUTO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

4. DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles en las páginas 20-31 del archivo

4_EXPEDIENTEDIGITAL_DEMANDAPO_ A3202200200DEMAN(.pdf) NroActu a 3.

Testimonial: Precisado el objeto de la prueba por la parte demandante, se decretó el testimonio de los señores Disney Pérez Cárdenas, Diana Magdalia Urueña Ramírez y Pedro Antonio Sandoval Briñez.

Interrogatorio de parte: Deniéguese por improcedente la solicitud de interrogatorio de parte del Representante Legal Municipio de Alvarado, en atención a que la norma aplicable al caso concreto es el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas.

Oficios: Requírase al Municipio de Alvarado a través de su apoderado judicial para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia allegue copia de la totalidad de los contratos y comprobantes de pago de honorarios por las vinculaciones que tuvo la demandante durante el año 2009 y hasta el año 2019, como quiera que, al revisar el expediente administrativo aportado por la entidad territorial, no fueron allegados los documentos relativos a las vinculaciones entre los años 2009 a 2013, 2018 y 2019.

Oficios denegados: Respecto a la certificación de copia de la liquidación salarial y prestacional de la actora por las vinculaciones entre el 1º de abril de 2009 y el 31 de diciembre de 2019, se deniega por cuanto la parte accionada dentro del acto administrativo demandado señaló que no existe tal liquidación aduciendo que la relación no fue de carácter laboral y precisamente este es el objeto de la controversia, si existe el derecho a percibir tales emolumentos.

5.2. Pruebas de la parte demandada

Expediente administrativo: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos correspondientes al expediente administrativo, visibles en el archivo

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para el **catorce (14) de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual, oportunamente se enviará el enlace de acceso. El apoderado de la parte accionante deberá informar a los testigos para que realicen la conexión en la fecha y hora señaladas

Los testigos deberán utilizar audífonos **y no podrán estar acompañados en el mismo recinto de los apoderados o de otros testigos,** salvo circunstancias extraordinarias que sean comunicadas previamente al Despacho.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/d57931ca-0292-486b-838b-1cd6b1d723fd?authToken=3eaedfe7-c366-49c4-858e-9da635ee895b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d57931ca-0292-486b-838b-1cd6b1d723fd?vcpubtoken=4d55325f-5782-42ce-83ba-256a99939a56>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3793aa9fcfb5f39d675222c45aa71b88686d526ade99d112d9e572d91f0dbe42**

Documento generado en 11/07/2023 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>